

FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA OMC “PRINCESA DE ASTURIAS”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La “FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA OMC – PRINCESA DE ASTURIAS” es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

2. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio se establece en Madrid-28014, calle Cedaceros, nº 10.

3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades se extiende a toda España. Asimismo, podrá actuar también en el extranjero.

Artículo 2. Personalidad jurídica y duración temporal.

1. La Fundación constituida, inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

La Fundación tiene como misión principal la protección social de sus beneficiarios con el fin de atender y dar respuesta, complementariamente al sistema público, a sus necesidades inmediatas y básicas en los ámbitos educacional, asistencial, discapacidad, dependencia, salud, conciliación de la vida personal, profesional y laboral, entre otros.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines descritos en el artículo anterior, la Fundación realizará principalmente las siguientes actividades:

- La concesión de ayudas económicas.
- La implantación y prestación de servicios de carácter profesional o personal.

- La prestación de servicios de promoción y gestión de la protección social.
 - El desarrollo de programas específicos de inserción e integración laboral y social.
 - El desarrollo de estudios, investigaciones y otros documentos en materia de protección social, de prevención, promoción y protección de la salud, así como la organización de congresos, seminarios, conferencias y foros de debate, reflexión y propuestas.
 - La edición de publicaciones técnicas y divulgativas.
 - La convocatoria de premios y reconocimientos propios o en colaboración con terceros que considere necesarios.
 - Cualesquiera otras que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de interés general propios de la Fundación, así como las relacionadas con las actividades señaladas. Igualmente, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con otras entidades con fines análogos, siempre y cuando se respete la misión de la Fundación.
2. Todas las actividades se podrán realizar en colaboración con terceros, de manera presencial o aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como las redes sociales.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines de la Fundación se dirigen a los médicos colegiados, sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia efectiva y sus familias; así como al personal de los colegios oficiales de médicos, del CGCOM y de las fundaciones vinculadas a la OMC, sus cónyuges o personas con análoga relación de convivencia efectiva y sus familias.

2. La Fundación recogerá con carácter anual en un Catálogo de Prestaciones, los diferentes tipos de ayudas, prestaciones y servicios aprobados previamente y disponibles durante ese año, así como sus cuantías y los requisitos de acceso, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Fundación. Igualmente, el Patronato podrá conceder ayudas por razones excepcionales y extraordinarias, exceptuando del cumplimiento de los requisitos exigidos, en casos concretos motivados por graves razones relacionadas con los fines de la Fundación.

Artículo 6. Selección de beneficiarios concretos y adjudicación de ayudas. Colaboración de los Colegios Oficiales de Médicos.

1. El Patronato actuará y velará por una gestión con criterios de profesionalidad, imparcialidad y no discriminación a la hora de determinar los beneficiarios concretos de la actividad de la Fundación.

En las convocatorias de ayudas, prestaciones y servicios se preverá expresamente que los solicitantes, por el mero hecho de presentar sus peticiones, aceptan las reglas

aplicables, así como la decisión del Patronato o Junta Rectora, sin que contra la misma quepa formular reclamación alguna.

La ayuda se considera indivisible y se concederá sólo a personas físicas.

2. La Fundación gestionará las ayudas directa o indirectamente. En este segundo caso, los Colegios Oficiales de Médicos colaborarán con la Fundación, tanto en la recaudación para la Fundación de las aportaciones voluntarias de sus colegiados y empleados, como en la gestión y pago de las ayudas y prestaciones, formalizándose su relación con la Fundación mediante convenios de colaboración.

3. La Junta Rectora resolverá sobre los expedientes recibidos y sus decisiones surtirán efecto a partir del momento en que sean adoptadas.

4. El Patronato resolverá los expedientes que contemplen solicitudes para supuestos excepcionales y extraordinarios y así se acuerde por la Junta Rectora, retrotrayéndose los efectos de su decisión al momento del acuerdo de remisión del asunto por la Junta Rectora al Patronato.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados netos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos necesarios para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o a reservas según acuerdo del Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4. Los gastos de administración no podrán superar la proporción establecida por la legislación vigente.

5. Los plazos e importes establecidos en los apartados anteriores se podrán modificar siempre que se mantengan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines, actividades y gestión de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente las revistas y publicaciones de los Colegios Oficiales de Médicos.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 10. Composición y reglas para la designación y cese de sus miembros.

1. El Patronato estará compuesto por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, quienes desempeñarán en la Fundación, tanto en el Patronato como en su Junta Rectora, los mismos cargos que ejercieran en la referida Comisión Permanente como presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario, vicesecretario y tesorero. Será también patrono nato el representante nacional de médicos jubilados.

Además, serán también Patronos de la Fundación, en un número no superior a nueve, quienes resulten elegidos por y de entre aquellos miembros que componen la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos que presidan Colegios que tengan suscrito con la Fundación un Convenio de colaboración. La duración de su mandato será equivalente a la del cargo que desempeñen como miembros de la Asamblea General, finalizado el cual se convocarán elecciones para cubrir los cargos de patrono que quedaran vacantes.

2. Los patronos, que son personas físicas, han de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
4. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Junta Rectora y otros órganos colegiados.

1. Existirá una Junta Rectora integrada por los patronos que, a su vez, compongan la Comisión Permanente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. La Junta Rectora tendrá las mismas funciones previstas para el Patronato en el artículo 18, salvo la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como cualesquiera actos que requieran la autorización del Protectorado.



2. Se constituirá un Comité de seguimiento y consulta del que formen parte los Presidentes de Colegios Oficiales de Médicos que tengan suscrito con la Fundación un Convenio de colaboración. Este Comité se reunirá al menos una vez al año.

3. Se podrá constituir también un Comité de Honor, al que se podrán incorporar personalidades relevantes relacionadas con los fines de la Fundación, así como quienes realicen aportaciones significativas para financiar sus actividades. Este Comité no tendrá funciones ejecutivas, sino tan sólo de carácter honorífico y asesor del Patronato. El presidente de este Comité tendrá la facultad de asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 12. Cese y sustitución de Patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados, por resolución judicial firme en la que se declare que no se ha desempeñado el cargo con la diligencia de un representante leal y por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación y será efectiva desde que se notifique al Protectorado.

3. La sustitución, cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Presidente.

1. El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convoca y preside las reuniones del Patronato, dirige sus debates y, en su caso, ejecuta los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

3. También corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Dirigir y moderar las reuniones de otros órganos colegiados de la Fundación.
- Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
- Establecer las directrices y objetivos de actuación de los citados órganos.
- Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Fundación.
- Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato y de la Junta Rectora cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos de la Fundación.

- Cualquiera otra que pueda atribuirle el Patronato

Artículo 14. Vicepresidentes.

Corresponde a los vicepresidentes, por su orden, ejercer las funciones que se les deleguen o atribuyan por el Patronato o el Presidente, así como asumir las facultades y funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en los términos que determine el Patronato.

Artículo 15. Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, realizar y redactar por orden del presidente las convocatorias y órdenes del día de las sesiones, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y emitir los informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario y en su defecto el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. Vicesecretario.

Corresponde al Vicesecretario asumir las funciones del Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad

Artículo 17. Tesorero.

Corresponde al Tesorero la llevanza de los libros de contabilidad, vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente, ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta Rectora y previa la aprobación del Presidente con su Visto Bueno, la redacción de memorias económicas y cuentas anuales, la llevanza del inventario de bienes y cualesquiera otras funciones que le asigne el Patronato o el Presidente.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Las facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los diferentes fines de la Fundación y aprobar los programas periódicos de actuaciones y los Catálogos anuales de prestaciones.

- e) Acordar la suscripción de Convenios de colaboración con los Colegios Oficiales de Médicos.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales.
- g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- h) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar los acuerdos que procedan sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Otorgar la condición de miembros del Comité de honor a quienes deban ostentar tal condición.
- l) Cualquiera otra no atribuida expresamente a otros órganos fundacionales.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos

Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus

miembros. En este último caso se convocará en un plazo inferior a cuatro semanas desde que lo soliciten

2. La convocatoria se realizará por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante el correo electrónico facilitado a la Fundación en el momento de la aceptación del cargo, debidamente actualizado en su caso, o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, en primera y segunda convocatoria, siendo esta media hora después de la primera, así como el orden del día. Además, se hará llegar con la misma antelación la documentación relevante para preparar la reunión. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Cuando estén presentes todos los patronos y lo acuerden por unanimidad se podrán incluir nuevos puntos en el orden del día por razones de urgencia o de conveniencia para la Fundación.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, personalmente o debidamente representados por cualquier otro miembro. No obstante, en segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente o el Vicepresidente 1º, otros tres patronos y el Secretario o el Vicesecretario.

4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto la unidad de acto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El Acta se transcribirá en el libro correspondiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. El cargo de patrono que recae en persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

8. En el caso de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

9. La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax o correo electrónico sólo será válida cuando la convocatoria se haya notificado a todos los patronos con la debida antelación, informando adecuadamente de todos los asuntos a tratar y ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo constar qué patronos han intervenido en la toma de los acuerdos y cuáles no, así como el sentido de su voto o de las manifestaciones que deseen incorporar. En este sistema no serán válidas las delegaciones de voto.

10. A las reuniones del Patronato será convocado el Presidente del Comité de Honor, quien asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Reuniones de la Junta Rectora, convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta Rectora se reunirá una vez al mes y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros, previa citación por el Secretario con siete días de antelación a la fecha en que tenga lugar la reunión.

El régimen de celebración de reuniones, quórum de asistencia, votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el art. 21 de los presentes Estatutos, si bien para su constitución bastará con la presencia del Presidente o el Vicepresidente 1º, otro de los miembros y el Secretario o el Vicesecretario.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 24. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con las aportaciones de los médicos colegiados y de los empleados de plantilla de los Colegios Oficiales de Médicos, del Consejo General o de las fundaciones vinculadas a éste que se hayan convertido en protectores de la Fundación por aportar al menos las cantidades determinadas por el Patronato; y, en su caso, con aquéllos otros recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de cualesquiera personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En especial, también se financiará la Fundación con las aportaciones que sean ingresadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos en el porcentaje que se establezca en los Estatutos Generales de la OMC, así como con las que provengan de los derechos de los certificados médicos. También se financiará con las aportaciones que los Colegios Oficiales de Médicos estimen oportuno hacer.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En su gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente, en especial por la norma de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, así como por las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3. La Fundación se gestionará con criterios empresariales. Los ingresos previstos en el plan de actuación y, en su caso, en el presupuesto que se pueda elaborar con carácter voluntario, tendrán la consideración de objetivo anual.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación de Estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación. Y deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 28. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.